



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54  
**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 52/2011.**  
**ACTOR: ESTADO DE QUINTANA ROO.**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con **1)** el oficio y anexos de Miguel Francisco González Canudas, Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal; y **2)** el oficio de Jorge Ventura Nevares, Director General Adjunto del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números **51112** y **52387**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexos del Director General de Asuntos Jurídicos del **Consejo de la Judicatura Federal**, mediante el cual en atención al requerimiento ordenado en proveído de cuatro de septiembre del año en curso, informa que ante dicho Consejo **no se encuentra registrado ningún perito en estadística** y remite la información de cuatro peritos en las materias de actuaría, economía, física y matemáticas, acompañando sus antecedentes académicos y profesionales. **Acútese recibo.**

Asimismo, glósete a los autos el oficio del Director General Adjunto del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, cuya personalidad tiene reconocida en autos. En atención a su contenido, con fundamento en los artículos 31 y 32, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el 93, fracción IV, 145 y 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, téngase al promovente **adicionando el cuestionario** relativo a la **“prueba pericial en materia de estadística”** ofrecida por la parte actora, dada la relación de sus preguntas con la materia de la litis; y **por designado como perito** de dicho Instituto al **Actuario Oswaldo Palma**

**Coca**, quien **deberá comparecer** dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, zona centro, de esta ciudad, a fin de que **acepte el encargo conferido y rinda la protesta de ley**.

Por otra parte, en virtud de que el contenido de las preguntas que adiciona el Instituto Nacional de Estadística y Geografía difiere considerablemente de la materia del cuestionario propuesto por el Estado de Quintana Roo, el cual se refiere al análisis de información estadística y geográfica para determinar la ubicación, en el tiempo y espacio, de la región donde se encuentran las localidades que son objeto de estudio, en tanto dicha parte al ofrecer la prueba aduce que ***“(...) hasta antes del censo de 2010, era reconocido y aceptado, inclusive por el INEGI, que las 191 localidades materia de la presente controversia se encontraban ubicadas dentro del Estado de Quintana Roo y pertenecientes originalmente a dicho Estado el mismo (sic) siempre les ha brindado todos y cada uno de los servicios públicos que nuestra Constitución Política ordena (...)”***. En cambio, las preguntas adicionales que formula el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se relacionan con la metodología utilizada para el levantamiento del censo, considerando información cartográfica y geoestadística, entre otras.

Por tanto, con fundamento en los artículos 32, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de la Materia, y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **prevéngase a las partes actora y demandado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, para que en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten si su respectivo perito rendirá dictamen de manera separada o asociado con el perito que designe este Alto Tribunal; en su caso, precisen si rendirán los dictámenes por separado, considerando tanto el cuestionario inicial como las preguntas adicionales que respectivamente formulan.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Considerando que el Instituto Politécnico Nacional no proporcionó información de especialistas que puedan fungir como peritos de este Alto Tribunal; atendiendo a la naturaleza de las preguntas formuladas por la parte actora para el desahogo de la prueba pericial en materia de estadística, con apoyo en los artículos 32, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, solicítase el apoyo del **Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y en auxilio de la Justicia Federal, **proponga a este Alto Tribunal una terna de especialistas** que puedan fungir como peritos para el desahogo de la prueba pericial ofrecida por el Estado de Quintana Roo, atendiendo al contenido de las preguntas del cuestionario que fueron admitidas en auto de cuatro de septiembre del año en curso, y a las preguntas adicionales que formula el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a cuyo efecto, envíesele copia de dicho proveído y la relación de las preguntas correspondientes.

Cabe precisar que esta Institución educativa, en su caso, podrá proponer como candidatos a peritos a especialistas, aun cuando éstos no formen parte de su plantilla académica, pues, lo más relevante es que cuenten con su aval científico y moral.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RACYM